



RESOLUCIÓN CS Nº 108 / 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 4 de abril de 2025

Expediente Nº 6288/17

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES** tramita el llamado a Concurso Público de Antecedentes y prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular, Categoría Titular, Dedicación Semiexclusiva para la asignatura **DERECHO CONSTITUCIONAL**, carreras Contador Público, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Economía (Planes de Estudio 2019 y 2022) **con extensión de funciones a DERECHO PÚBLICO-módulo I**, carrera de Contador Público (Plan de Estudio 2003), y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de septiembre de 2024, el postulante Eduardo Adolfo López presenta recusación en contra de los miembros del Jurado Omar Carranza (Titular) y Walter Neil Bühler (Suplente), designados por Resolución CS Nº 495/2023.

Que la recusación incoada al Jurado Carranza se fundamenta por la causal prevista en el artículo 35 inc. g) de amistad íntima con el postulante Ignacio Colombo Murua.

Que oportunamente la recusación interpuesta al miembro Suplente Bühler se basa en la causal prevista en el art. 35 inc. g), por enemistad manifiesta.

Que por Resolución CD-ECO Nº 479-24 del Consejo Directivo se acepta la presentación de las pruebas aportadas por el postulante López y se solicita a los miembros del Jurado recusados el correspondiente descargo.

Que a fs. 249-249 (vta.) y 250 el Abog. Carranza realiza el descargo correspondiente a la recusación presentada.

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 22.809, que en parte expresa:

...."Ingresando en el análisis de la recusación planteada, cabe destacar que el hecho de que haya existido coincidencia en eventos y comisiones de carácter laboral o académico entre un postulante y un jurado, resulta insuficiente para acreditar la existencia de un vínculo de amistad íntima, pues la misma no solo importa frecuencia en el trato, sino la existencia de familiaridad de trato.

Por su parte, la recusación en contra del Jurado Bühler se basa en el hecho de que el presentante, en el marco de otro concurso, impugnó el Dictamen suscripto por el mencionado.

A tal respecto, la mera afirmación que el recusante impugno un Dictamen de otro concurso en el que intervino el Ab. Bühler, no resulta suficiente para tener por acreditada la enemistad por parte de este último contra su persona.

Así las cosas, a criterio del suscripto, corresponde rechazar la recusación presentada en contra del Jurado Omar Carranza y hacer lugar a la recusación en contra del Jurado Bühler, por no haber formulado el correspondiente descargo, conforme constancia de fs. 252, emitida por Secretaría de Asuntos Jurídicos".

Que la imparcialidad del jurado es fundamental para garantizar un concurso justo y equitativo, por lo que las recusaciones deben sustentarse en evidencias concretas y no en meras afirmaciones sin respaldo probatoria objetivo.



RESOLUCIÓN CS Nº 108 / 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que se comparte lo expresado precedentemente por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

POR ELLO y, atento a lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina mediante Despacho Nº 41/2025,

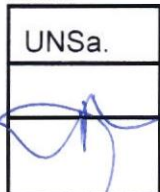
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 2º Sesión Ordinaria – continuidad de fecha 3 de abril de 2025)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **RECHAZAR** la recusación presentada por el Mg. Eduardo Adolfo LÓPEZ en contra del Jurado Titular Omar CARRANZA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y en un todo de acuerdo al Dictamen Nº 22.809 de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

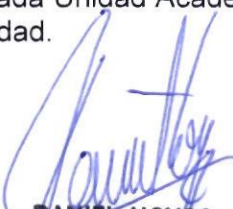
ARTÍCULO 2º.- **HACER LUGAR** a la recusación presentada en contra del Jurado Suplente Walter Neil BÜHLER, por no haber formulado el correspondiente descargo, en un todo de acuerdo al Dictamen Nº 22.809 de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: Sres. López, Carranza y Bühler y Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta